

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS
No. 380 DE 09 DE ABRIL 2025
EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-82.001.2025-380.**

La Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la **Ley 1437 de 2011**, el **Decreto 1071 de 2015** y en especial, las indicadas en el **Decreto 4765 de 2008**, dispone la apertura de la presente actuación administrativa contra, **LUIS FELIPE ALZATE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía/ NIT N° **70754679** en calidad de propietario, arrendador o tenedor del predio **LA AGUACATERA**, ubicado en la vereda **GUAMITO** de **GUARNE, ANTIOQUIA** con el fin de establecer la responsabilidad al infringir las disposiciones contenidas en la **Ley 395 de agosto de 1997** “Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin” en la **RESOLUCIÓN No.00019823**, expedida el 10 de octubre del año 2022” *“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2022 en el territorio nacional”* y de conformidad de los artículos **156** y **157 de la ley 1955 de 2019**, los cuales establecen la potestad sancionatoria del ICA y las sanciones administrativas que impone en materia Sanitaria.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

LUIS FELIPE ALZATE MARIN, identificado con cédula de ciudadanía/ NIT N° **70754679** en calidad de propietario, arrendador o tenedor del predio **LA AGUACATERA**, ubicado en la vereda **GUAMITO** del Municipio **GUARNE, ANTIOQUIA**.

II. HECHOS

PRIMERO: El día 10 de octubre del año 2022, el Instituto Colombiano Agropecuario expidió la **RESOLUCIÓN No.00019823**, *“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2022 en el territorio nacional”*.

El periodo de vacunación está comprendido entre el ocho (08) de noviembre y el veintidós (22) de diciembre de 2022, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución

SEGUNDO: El fondo Nacional de Ganado- FEDEGAN, expidió acta de predio no vacunado, a cargo del señor **LUIS FELIPE ALZATE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía/ NIT N° **70754679**, por tener la calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LA AGUACATERA**, ubicado en la vereda **GUAMITO** del Municipio **GUARNE, ANTIOQUIA**.

TERCERO: Conforme al acta de predio no vacunado, expedida por el fondo Nacional de Ganado- FEDEGAN, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, identifica que presuntamente se está violando los artículos 3, 6 y 10 de la **RESOLUCIÓN No.00019823**, expedida el día 10 de octubre del año 2022.

CUARTO: El Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, por medio de su capacidad sancionatoria consagrada en los artículos **156 y 157 de la ley 1955 de 2019**, procede a iniciar la actuación administrativa sancionatoria en contra del señor **LUIS FELIPE ALZATE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía/ NIT N° **70754679**, por tener la calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LA AGUACATERA**, ubicado en la vereda **GUAMITO** del Municipio **GUARNE, ANTIOQUIA**.

III. CARGOS

Mediante el presente auto se formula cargos en contra del señor **LUIS FELIPE ALZATE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía/ NIT N° **70754679**, por tener la calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LA AGUACATERA**, ubicado en la vereda **GUAMITO** del Municipio **GUARNE, ANTIOQUIA**, por presuntamente contravenir lo señalado en los artículos 3, 6 y 10 de la **RESOLUCIÓN No.00019823**, expedida el día 10 de octubre del año 2022 *“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2022 en el territorio nacional”*.

IV. PRUEBAS

El Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, tiene prueba documental consagrada en el artículo 165 de la ley 1564 de 2012, con la cual se inicia la presente actuación administrativa sancionatoria.

- Acta de predio no vacunado en contra del señor **LUIS FELIPE ALZATE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía/ NIT N° **70754679**, por

tener la calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LA AGUACATERA**, ubicado en la vereda **GUAMITO** del Municipio **GUARNE, ANTIOQUIA**.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS Y PROCEDIMIENTO.

- Los artículos 3, 6 y 10 de la **RESOLUCIÓN No.00019823**, expedida el día 10 de octubre del año 2022.
- Para el presente proceso administrativo sancionatorio se regirá conforme a las reglas técnico procesales contempladas en la Ley 1437 de 2011 y en lo que no esté señalado se tramitará conforme a la ley general 1564 de 2012.

VI. SANCIONES

Si una vez cumplida todas las etapas procesales el presunto infractor el señor **LUIS FELIPE ALZATE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía/ NIT N° **70754679**, por tener la calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LA AGUACATERA**, ubicado en la vereda **GUAMITO** del Municipio **GUARNE, ANTIOQUIA**. No pudo desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta actuación administrativa sancionatoria, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dispondrá de su facultad sancionatoria contemplada en los artículos **156 y 157 de la ley 1955 de 2019** y procederá a imponer la sanción que corresponda con el tipo de infracción normativa.

VII. ACTUACIONES PROCESALES.

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias en el presente proceso sancionatorio; serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

El término de los quince (15) días hábiles empezara a correr al día siguiente hábil a la notificación del presente auto de formulación de cargos.

Los descargos a este auto de formulación de cargos, podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido, conforme al artículo 74 de la ley 1564 de 2012, en la sede del

Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Antioquia, ubicada en la Carrera 45 A No 31-03 C.A Tulio Ospina-Barrio la Gabriela Municipio de Bello-Antioquia.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyecto: Jonathan Alejandro Suarez V, profesional universitario abogado, seccional Antioquia.

NOTIFICACION POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y una vez transcurridos cinco (5) días del envío de la citación para la notificación personal al número de contacto del investigado, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **LUIS FELIPE ALZATE MARIN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°70754679, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN:

380 del 4/9/2025

EXPEDIENTE:

ANT.2.13.0-82.001.2025- 380

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 03 de agosto de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 12 de septiembre de 2025.